

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 22 de octubre de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de remate impetrada por el apoderado de la parte ejecutante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2010-00955-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	EMPRESA COMERCIAL S.A
EJECUTADO	LUIS ALBERTO PEREZ
ASUNTO	NO FIJA FECHA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 12 de octubre de 2021 mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante, solicita se fije fecha de remate por consiguiente le corresponde a este despacho verificar que se cumplan los parámetros establecidos en el artículo 448 del CGP el cual señala que *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito, en firme esta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes (...)”* .

Atendiendo al anterior presupuesto normativo puede constatar este despacho que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número N° 340-14448 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Sincelejo, se encuentra debidamente embargado como costa en el certificado de tradición y libertad visible a folio 82 al 85 del cuaderno principal, en lo que respecta al secuestro del inmueble, se logra verificar que el mismo fue ordenado mediante auto de fecha

29 de junio de 2010, comisionando al inspector central de policía quien llevó a cabo la diligencia el día 19 de julio de 2010, como consta en el acta de diligencia de secuestro visible a folio 53 del cuaderno de medidas cautelares, por último, en lo que respecta al avalúo del inmueble se puede constatar que el mismo fue presentado en la secretaría este despacho el 11 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo anterior, se denota que ya ha pasado más de un año desde la fecha que generó el avalúo del bien inmueble objeto de gravamen y sobre el que se persigue la realización de la diligencia de secuestro, por ende en aras de garantizar los derechos de las partes, se requerirá a estas últimas a fin de que aporten uno nuevo, que dé cuenta del valor real del bien inmueble a la fecha, ello teniendo en cuenta que cada año dicho valor varía, por consiguiente este despacho se abstendrá de fija fecha para llevar a cabo el remate y en su lugar dispondrá requerir a las partes, para los fines previamente señalados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de remate impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, y en su lugar requiérase a las partes a fin de que presente avalúo catastral del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, actualizado a la fecha, de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ